

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de agosto de 2023

A despacho del señor Juez la presente demanda verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual, que nos correspondió conocer por reparto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1628

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada como fue la presente demanda dentro del proceso **VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurado a través de apoderado judicial por **JOSE ANTONIO VELOZA CESPEDES** contra **ARTESANIAS Y VIVERO EL ROSAL, JOSE ABELARDO OCAMPO VASQUEZ, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A y LIBERTY SEGUROS S.A**, y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

- 1) A pesar de anunciar en el correo de remisión de la demanda, la existencia de medidas cautelares en el libelo no aparecen tales.

En consideración de lo anterior, sírvase acreditar la remisión previa de la demanda al extremo pasivo, como lo establece el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

- 2) En línea con lo anterior y en tratándose de un proceso verbal, sírvase acreditar la conciliación previa de que trata el art. 35 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con el numeral 11 del art. 82 del C.G.P

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

2º. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciera.

3º RECONÓZCASE personería suficiente para actuar a la Dra. CAROLINA GARCES ARIAS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.082.378 y portador de la T.P No. 350.925 del C.S de la J, como apoderada del actor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01380-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico No. **156** se notifica el auto que antecede.

Jamundí, **07 de septiembre de 2023**